

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. Manuel Enriquez y Sequera, Gobernador Civil de esta provincia, Corregidor de su Capital y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma etc. etc.

Hago saber: que con el fin de celebrar con la mayor fastuosidad posible, el solemne acto religioso que tendrá lugar en la mañana del 17 del corriente, en acción de gracias al Todopoderoso por habernos librado de la epidemia colérica que tantos y tan terribles extragos ha causado; espero que los habitantes todos de esta Capital, adornarán con colgaduras los frentes de sus casas durante el espresado día y su víspera y los iluminarán por las noches, dando así una prueba más de los sentimientos católicos que distinguen á este pueblo.

Dado en Manila á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

MANUEL ENRIQUEZ.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Noviembre próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* de orden del Excmo. Sr. Intendente general.

Noviembre 1.º Nombrado para servir interinamente la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Inspector 4.º de Hacienda, vacante por fallecimiento del que la obtenía en propiedad, á D. Manuel Labora, empleado cesante que sirve en el mismo concepto de interino el cargo de Jefe de negociado de 2.ª clase Interventor de la Administración Central de Impuestos.

Id. id. Id. para id. id. el destino de Oficial 3.º de la Administración Central de Colecciones y Labores, vacante por pase á otro destino del que lo servía en propiedad, á D. Angel Tapia, empleado que ha sido de varias dependencias en la Administración de estas Islas.

Id. id. Nombrado para servir interinamente la plaza de Jefe de negociado de 2.ª clase Interventor de la Administración Central de Impuestos, vacante por hallarse el propietario en uso de licencia en la Península, y haber sido nombrado para otro cargo el que interinamente la servía, á D. Joaquin Santa Marina, empleado cesante.

Id. 13. Disponiendo que el Oficial 4.º del Gobierno P. M. de Visayas, D. Joaquin de la Matta, actúe como Secretario del Inspector 1.º de Hacienda, D. José A. Guillen en las diligencias y visitas que el mismo debe practicar en la Administración de Hacienda pública de Cebú.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—El Subintendente, Guardia.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Noviembre próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Noviembre 1.º Disponiendo por conveniencia del mejor servicio, que el Jefe de negociado de 1.ª clase interino de la Dirección general de Administración Civil, D. Luis Ricardo de Elizalde, que se hallaba desempeñando en comision el cargo de Interventor de la Administración Central de Impuestos, venga á esta Intendencia á prestar los suyos con dicho carácter de

interinidad, despues de posesionado el funcionario electo para aquella Intervencion.

Noviembre 1.º Accediendo á los Sres. Tillson Herman y C.º el pedido de varias clases de tabaco elaborado para la exportacion que deben adquirir en subasta pública.

Id. id. Id. á los Sres. Ker y C.º el id. de id. id. para id. id.

Id. id. Adjudicando el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan de Misamis, á favor del chino Vy-Toco Pastrano, en la cantidad de ps. 3.615 el trienio.

Id. id. Id. á D. Jacinto Macatuggal, la extension de 32 quiñones, 7 balitas, 6 loanes y 63 brazas cuadradas de terreno en el pueblo de Tumauni (Isabela de Luzon) por la cantidad de ps. 218'68.

Id. id. Aprobando la adjudicacion provisional hecha á favor de D. Joaquin Tan-Angeo, el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Bulacan, en la cantidad de ps. 52,560 el trienio.

Id. 4. Id. de conformidad con lo propuesto por el Centro de Colecciones, la autorizacion concedida por el Gobernador P. M. de Iloilo, al Inspector de acopios de Visayas para tomar en arrendamiento un local para depósito de tabaco rama, y el contrato hecho por el último con los Sres. Tier y C.º del Comercio de dicha provincia, alquilando uno por un plazo de dos meses en la cantidad de ps. 100 mensuales, cuyo alquiler se satisfará por las Cajas de aquella Administración con cargo á la Seccion 5.ª capítulo 3.º artículo 1.º del presupuesto en ejercicio.

Id. 7. Nombrando para servir respectivamente las dos plazas de maestros 3.º de la Fábrica de tabacos de Arroceros, vacantes por fallecimiento de los que las desempeñaban y dotadas con el haber anual de 96 pesos cada una, á Ariston Fabian y Juan Esguerra, cabeceillas de dicho establecimiento, que reúnen las condiciones indispensables, segun manifiesta el Centro de Colecciones y Labores.

Id. id. Admitiendo la renuncia que, por motivos de salud ha hecho de su plaza de escribiente de esta Intendencia general, Leon Cruz de Sena, declarándole en su consecuencia cesante.

Id. id. Id. la id. que, por dichos motivos de salud ha hecho de su cargo de escribiente de este Centro directivo, Inesciano Concepcion; declarándole en su consecuencia cesante; y nombrando para reemplazarle con el haber anual de 60 pesos, á Mariano Manas, que reúne las condiciones necesarias para su desempeño; entendiéndose los efectos de este decreto desde el 1.º del actual, fecha en que dejó de asistir á la Oficina el 1.º y principió á servir el 2.º

Id. 8. Disponiendo que la Direccion de la Casa de Moneda, liquide y abone los haberes que dejó de percibir D. José Pereyra y Pereyra, Tesorero de dicha Casa, por los seis días trascurridos desde su cese en la Administración general de Correos, hasta que fué alta en las nóminas de aquel Establecimiento.

Id. id. Concediendo cuarenta y cinco días de licencia á D. Alejandro Cubero, Oficial 2.º Recaudador de la Administración Central de Aduanas, para atender en Visayas al restablecimiento de su salud.

Id. id. Disponiendo se proceda por el sistema de Administración á la reparacion de la bomba contra-incendio de la Fábrica de tabacos del Fortin.

Id. 9. Admitiendo la renuncia que, por motivos de salud ha hecho de su plaza de maestra 2.ª de la Fábrica de puros de Cavite, Januaria Ligario, declarándola en su consecuencia cesante.

Id. id. Adjudicando á D. Fabian Airoso la extension de 92 quiñones, 5 balitas, 1 loan y 88 brazas cuadradas de terreno en la jurisdiccion de Gapan Nueva Ecija por la cantidad de ps. 700'00.

Id. id. Id. á D. Juan Palastao, la id. de 22 quiñones, 7 balitas y 1 loan en el pueblo de Tumauni Isabela de Luzon, por la cantidad de ps. 218'35.

Noviembre 9 Id. á D. Mateo Pasiffugan la id. de 30 quiñones, 2 loanes y 64 brazas cuadradas de terreno en id. id., por la cantidad de ps. 201'08.

Id. id. Id. á D. James Macarthur Fleming la id. de 19 quiñones, 3 balitas y 8 loanes de terreno en el pueblo de Bani (Zambales), por la cantidad de pesos 89'38.

Id. id. Disponiendo que no ha lugar á la admision del recurso de alzada intentado por D. Joaquin Menendez, representante de la Casa de comercio Benjamin Schavo, sobre reaforo de una partida de 77 1/2 kilogramos tejido de seda en pañuelos, por no haber hecho el depósito prevenido en la Instruccion de contabilidad de 1855.

Id. 10. Accediendo á los Sres. Ker y comp. el pedido de varias clases de tabaco elaborado para la exportacion que deben adquirir en subasta pública.

Id. 11. Adjudicando á D. Enrique Barretto la una faja de terreno que mide 819 metros con 50 centímetros en la posesion de Malacañang, por la cantidad de ps. 984'00.

Id. 13. Declarando bastante, á sus efectos, el poder otorgado por D. Pedro Surrá, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Cavite, que en comision del servicio ha salido para la Península, á favor de D. Matias Maffiotte y de la Riche, para que como tal apoderado cobra y perciba los haberes que corresponden al poderdante por razon de su expresado cargo.

Id. id. Aprobando la fianza de dos mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer el Gobernador P. M. de Calamianes D. Ramon Gonzalez Pacheco, Subdelegado de Hacienda de la misma provincia.

Id. id. Disponiendo en uso de las facultades que competen á esta Intendencia, que el Inspector 1.º de Hacienda, D. José A. Guillen, salga con la brevedad posible para Cebú, á fin de instruir el oportuno expediente sobre un hecho concreto y para practicar una visita general de la Administración de dicha provincia.

Id. id. Aprobando la fianza de cuatro mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Luis Miranda y Magdalena, en el desempeño interino del cargo de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Cebú.

Id. id. Autorizando al Centro de Colecciones para aumentar hasta 200 mesas sobre las que actualmente tienen las Fábricas del Fortin, Meisic, Princesa y Cavite.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—El Subintendente, Guardia.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 15 de Diciembre de 1882, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el sábado 16 de los corrientes á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el proceso instruido en el segundo, á los guardias Modesto Laspiñas, Casimiro Goar, Francisco Hernandez y Pedro Alvarez, acusados del delito de mutilacion de cadáveres.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Pablo Diaz de la Quintana, primer Jefe del referido primer Tercio, constituyéndose con arreglo á órdenes vigentes, para lo que la Plaza dará las oportunas órdenes. Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asis-

tirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Agustín Gomez.—Imaginería.—El Teniente Coronel D. Angel Rodríguez.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo enfermos, núm. 5.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVIS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 109
DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

Restablecimiento del faro de Zumaya, y valiza en la barra del Urola. La Direccion general de Obras públicas, participa en oficio de 15 de Setiembre, que ha fijado el día 20 de Octubre próximo para el restablecimiento del alumbrado en el faro de Zumaya é iluminacion de la valiza en la barra del Urola.

El faro está situado en el monte de la Malaya en la orilla occidental del Urola, á 175 metros del extremo ENE. de la restinga, y 100 metros al S. de la parte N. del arrecife que despide el mismo monte de la Malaya: la torre es de forma prismática octagonal, esta adosada por su mitad, en la parte N., á la casa de los torreros, sobre lo que se eleva 2 metros; sobre el cornisamento de la torre va el torreón de forma cilíndrica y de 1 metro de altura, coronado por la linterna de figura octagonal, y la cúpula semi-esférica con para-rayos. La casa de los torreros es de planta rectangular, de 12 metros de E. á O. y 6 de N. á S., de dos pisos y 7 metros de altura; está pintada de gris así como la torre, la linterna está pintada de negro.

La luz es de 5.º orden, fija, verde entre el ONO. al NNE. por el N., y blanca en el resto del horizonte; está á 41 metros sobre el nivel del mar en marea media, y á 11,5 metros sobre el terreno, con un alcance de 10 millas: en el sector de 228º entre el ENE. al ONO. por el S., se ve la luz blanca, y mas débil que en los faros de su órden, porque se recoge en su mayor parte para iluminar la valiza de la barra.

Esta valiza está situada en la restinga que sale del monte, á 166 metros al ENE. del faro y 80 metros al E. de ella está el canal ó paso hondable de la barra. La valiza la forma una torre de sillería coronada por un cilindro de fundicion y globo de enjaretado de hierro de 1,50 metro de diámetro; la torre es de forma tronco-cónica de 3 metros de diámetro medio, se levanta 4 metros sobre la pleamar, y el globo queda á 7 metros sobre el mismo nivel, la torre es de color antracita y el globo, el cilindro y la coronacion de la torrecilla estan pintados de blanco.

Situacion del faro: latitud N. 43º 18' 40"; longitud E. 3º 57' 7"

Cartas números 51, 169 y 183 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Cerdeña.

Faro de cabo Sandalo, isla de San Pedro. (A. H., núm. 122711. Paris 1882.) Reparado el mecanismo del faro Sandalo, vuelve á funcionar con regularidad; es decir, dando destellos de minuto en minuto. (Véase aviso á los navegantes, núm. 108 de 1882).

Cartas núms. 2, 3 y 577 de la seccion III.

Trípoli.

Desaparicion de las boyas del canal exterior de Trípoli y modificacion de las valizas. (A. H., núm. 123715 Paris 1882). Segun comunicacion del comandante del trasporte «Le Tarn», las boyas del E. y las del O. del canal exterior de Trípoli no existen. Se ha construido una batería en el ángulo NO. del jardin de los kioskos, con lo cual ha desaparecido la mancha negra y el kiosko K' que servian de valizas; para franquear la pasa se llevará el kiosko K al S. 20º E. abierto al E., de una casa con un corredor ó galería, que está situada al S. de dicho kiosko.

Cartas núms. 3, 590 y 591 de la seccion III.

Caramania (Golfo de Kastelorizo).

Arrecifes entre las Islas Psoradia y Polyphidous. (A. H., núm. 121704. Paris 1882.) Los arrecifes que señalan las cartas entre las islas Psoradia y Polyphidous no existen. En la costa E. de la Isla Psoradia se sondan 4 metros, y 7 metros en la costa O. de la Isla Polyphidous, con fondos que van disminuyendo gradualmente.

Carta núm. 4 de la seccion III.

MAR BALTICO.

Suecia.

Faro en la punta S. de la Isla Utlangan. (A. H., núm. 120695. Paris 1882.) El 29 de Agosto de 1882 se ha encendido en la punta S. de la Isla Utlangan, costa S. de Suecia, una luz fija, blanca y roja, visible á 8 millas: se vé blanca cuando se marca entre el S. 44º O. y N. 37º O. pasando por el O., y entre el S. 49º E. y S. 64º E., pasando por el E.; se vé roja cuando se marca entre el N. 37º O. y N 49º E. Marcaciones verdaderas.—Variacion en 1882: 10º NO.

Cartas núms. 648 de la seccion I; 701, 713 y 799 de la II.

Faros en Limhamn (Sund). (A. H., núm. 120696. Paris 1882). En el puerto de Limhamn se han establecido dos luces fijas, una roja á 1,8 metro sobre el nivel del mar; otra roja á 5,3 metros sobre el mismo nivel: permanecerán encendidas durante la estacion de pesca.

Cartas núms. 648 de la seccion I; y 592 y 74 de la II. Madrid 24 de Setiembre de 1882.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 110

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ARTICO.

Mar Blanco.

Faro flotante, en proyecto, en la embocadura del Dvina, golgo de Arkangel. (A. H., núm. 122707. Paris 1882). En la enfilacion de las dos luces de Moudiough, á 2 millas de la valiza y por 11 metros de agua, arena y fango, se vá á fondear un faro flotante con dos luces fijas, una roja y otra blanca, una en cada palo. Situacion: 64º 56' latitud N.; 46º 21' 33" longitud E.

Cartas núm. 229 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

Faro en el Vatléstróm é indicacion de un buque naufrago. (A. H., núm 121701. Paris. 1882). El 1.º de Setiembre se ha encendido en el Vatléstróm el faro de que trata el aviso á los navegantes, núm. 85 de 1882. La luz está elevada 6 metros sobre el nivel de mar, es fija, blanca y roja; se verá blanca cuando se marque entre el S. 60º E. y N. 40º O. por el E. y N.; roja entre el N. 40º O. y N. 60º O.: un buque procedente del S. estará en medio del canal cuando la luz pase del color blanco al rojo. El faro está sobre la casa de los guardas, en la punta Stromhelle: un buque grande puede pasar á 50 metros de esta punta; la luz se encenderá desde el 15 de Julio al 15 de Mayo.

Situacion: 60º 20' 20" latitud N.; longitud E. 11º 23' 39"

En la misma fecha se ha retirado la valiza que marcaba los restos del vapor «Sportman», en la entrada de Bergen, y se ha reemplazado por un vapor que durante la noche enciende un farol ordinario.

Cartas núms. 192, 213 y 527 de la seccion I.

ISLAS BRITANICAS.

Costa E. de Inglaterra.

Cambio de carácter del faro de Dowsing exterior. (A. H., núm. 120698. Paris 1882). La luz de Dowsing exterior se modificará, aumentando su intensidad, á principios de 1883; seguirá siendo roja, giratoria y de destellos, pero los destellos serán cada 30 segundos, en lugar de darlos cada 20 segundo como en la actualidad.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 239 de la II.

Cambio de carácter del faro flotante Shipwash. (A. H., núm. 121703. Paris 1882). A principios de 1883, el faro-flotante Shipwash se modificará, presentando una luz blanca con destellos dobles cada medio minuto; es decir, dos destellos de 2,5 segundos cada uno, separados por un eclipse de cuatro segundos; al segundo destellos seguirá un eclipse de 21 segundos.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 219 de la II. Madrid 25 de Setiembre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Lucas Diaz Guerra, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

Buenaventura Wehrend, súbdito alemán, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Francisco Lafont y Pon, español europeo, solicita pasaporte para la Peninsula, á favor de su hijo de menor edad llamado Alvaro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Yap Buncong.	8653	Tan Chieco.	8235
Tieng Chinchong.	8945	Cua Cuneo.	6338
Yap Chiecco.	8823	Sy Juaco.	6322
Dy Singui.	7996	Dy Jocco.	6177
Sy Chengyap.	8018	Vy Vychay.	6826
Chua Tiaoco.	8575	Jao Goco.	8015
Tin Quimseng.	7987	Ong Poco.	8194
Dy Piaoco.	7242	Lao Chiengco.	8317
Tan Quineo.	6300	Tan Yamco.	6273
Tan Luico.	5159	Ban Sunco.	6184
Chung Asu.	7438	Tin Linco.	6183
Tan Guimco.	8181	Siao Puncu.	6067
Yu Guiaoco.	7831	Chung Jongco.	4117
Ty Yengue.	8548	Vy Taocoy.	3682
Dy Piengco.	7108	Jao Tiengco.	3480
Sy Laoco.	6175	Ong Chongco.	1984
Que Liengco.	5192	Ong Jongco.	9622
Po Poco.	5339	Vy Binco.	9504
Lim Siengco.	3277	Go Quico.	9163
Chy Tiaoco.	5033	Dy Tiengco.	6172
Yu Tongco.	4546	Tan Chingco.	9177
Ong Pinco.	4315	Ong Yecchioc.	9600
Lim Aseng.	9559	Lim Achieng.	9560
Sy Guijao.	9519	Lo Ytic.	9329
Jong Chongco.	8208	Lo Caoco.	9150

Lim Longchu.	694	Albay.	
Andrés Vy Nangeo.	788	Bulacan.	
Vicente Yu Jucco.	181	Id.	
Tan Siamco.	44	Tayabas.	
Yap Agaco.	344	Cavite.	
Sia Jiapco.	543	Iloilo.	
Que Chuaco.	80	Id.	
Vy Yengqui.	809	Id.	

Manila 15 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan y por el nombre de las personas, cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, el Excmo Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de tres dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados, y al mismo tiempo se previenen á estos últimos, que en los citados plazos, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE PARVULOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
2	Catedral.	489	María Consolacion Gonzalez.
3	id.	490	Domingo Gregorio Feito.
12	Binondo.	493	Teodoro Salazar

Manila 14 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor «Isla de Luzon» que ha trasferido su salida al 18 del actual á las once de la mañana; esta Inspeccion de Comunicaciones remitirá la correspondencia para Europa que se halle depositada hasta las nueve de la mañana de dicho día.

Los certificados se recibirán en la reja en las horas ordinarias del servicio del día anterior y de siete á nueve de la mañana del día de la salida.

Por el vapor «Filipino» que saldrá para Cebú el día 15 á las seis de la tarde, se enviará la que se deposite para Cebú, Bohol y Surigao, á las cuatro de la misma.

Por el vapor «Emuy» que con destino á Hong-kong y Emuy saldrá el 16 á las cuatro de la tarde, se remitirá á las dos de la misma la correspondencia para dichos puntos y la mala del Pacifico.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Anastasio Fernandez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 28 del corriente el exámen de pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en San Miguel calle del General Solano núm. 20 según lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila. 3

Debiendo quedar instaladas desde el 15 del corriente las oficinas de la Mayoría general del Apostadero en San Miguel, calle del «General Solano núm. 20», se anuncia para general conocimiento.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila. 1

PROGRAMA

para el concurso que, en cumplimiento del legado que DON FRANCISCO MARTEORELL Y PEÑA hizo á la Ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª

Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª

El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1887, festividad de San Jorge, patron de Cataluña.

3.ª

Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana.

4.ª

Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalan, francés, italiano ó portugués.

5.ª

La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª

Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporacion.

7.ª

El día 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana, se constituirá la comision especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. FRANCISCO MARTEORELL Y PEÑA, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea, de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª

El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la adjudicacion de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporacion municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicacion.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporacion, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al Autor.

Barcelona 6 Mayo 1882.—El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Agustin Aymar y Rubió. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 17 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, se verificará la subasta del arriendo por tres años del arbitrio de vadeos y pontazgos del primer grupo que compone el pueblo de Salasa de la provincia de Pangasinan, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle de Anda núm. 2 Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, y en la subalterna de la expresada provincia, por el tipo en progresion ascendente de ochocientos veintisiete pesos cuarenta y seis céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán por los que quieran optar á este servicio ante la citada Junta, extendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la garantia correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—Felix Dejáa.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arbitrio de los vadeos y pontazgos del primer grupo de la provincia de Pangasinan, que compone el pueblo de Salasa.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 827 pesos 46 céntimos anuales ó sean 2482 pesos 33 céntimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de

Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 124 pesos 12 céntimos.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ningun manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco en Manila, serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Secretario del Consejo de Administracion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas en que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla ó las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de 15 dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion y fianza constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regia 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista el orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario, á menos que causas ajenas á su vo-

luntad y bastantes á juicio del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 17 y 18 de este pliego, bajo la multa de diez pesos que exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12.ª La autoridad de la provincia, los Gobernadores-cilios y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13.ª Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las 24 horas de ser requerido á ello, se tomarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14.ª La obligacion del rematador tener siempre corrientes dos balsas y varotos correspondientes para gentes, carretones, carruajes y animales como tambien los hombres necesarios para manejarlos.

15.ª Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado siempre listos para pasar evitando dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los correos y despachos corrientes que ocurran, pues cualquiera omision voluntaria se casugará con rigor.

16.ª Será asimismo obligacion del contratista tener luz á ambos lados las noches oscuras y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario en dias de avenidas corrientes fuertes para evitar con más facilidad cualquiera desgracia en dichos dias.

17.ª El arrendador cobrará de pasaje los siguientes: por una persona un cuarto, por cada carabao, vaca ó caballo sin carga dos cuartos, por cada animal de los expresados con carga cuatro cuartos, y por cada carreton ó carga con carga ó sin ella ocho cuartos, y un real por cada carruaje ó palanquia, sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos, pues se castigará justificada que sea como corresponda; á fin de que todos puedan saber lo que deben pagar se fijarán en dos tablas tarifas en Pangasinan los cuales se colgarán en frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18.ª Los pagos para el paso del buque por los puentes abriendo las compuertas serán los siguientes: por cada cien canaves que pueda cargar los buques pagarán un real de plata. No podrá exigir más de dos pesos cualquiera que sea el porte del buque.

19.ª Las compuertas de los puentes se levantarán desde á las diez de la noche hasta á las cuatro de la mañana.

20.ª En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

21.ª La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

23.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no esté en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar el arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26.ª Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

27.ª Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompa-

ñarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de esta contrata, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

Manila 29 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José M. Ulloa.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arbitrio de los vadeos y pontasgos del primer grupo de la provincia de Pangasinan, que compone el pueblo de Salas, en la cantidad de... ps. (ps. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en..... la cantidad de 124 ps. 12 cénts.

Fecha y firma. 3

Es copia, Dujua. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El día 23 del actual mes de Diciembre, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 26,930 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 26,930 quintales de tabaco rama, en destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espresados 26,930 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Table with 5 columns: Grupos, Número de lotes, Quintales de cada uno, Total de quintales, Clases, procedencias y cosechas. It lists 22 groups of tobacco lots with their respective quantities and origins.

2.a Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

- List of prices for different tobacco types: Por cada quintal de 1.a Cagayan. pfs. 49.74; Por cada quintal de 2.a Cagayan. pfs. 44.59; Por cada quintal de 3.a id. pfs. 25.73; Por cada quintal de 4.a Cagayan. pfs. 10.29; Por cada quintal de 1.a Isabela. pfs. 58.31; Por cada quintal de 2.a id. pfs. 49.74; Por cada quintal de 3.a id. pfs. 27.44; Por cada quintal de 4.a id. pfs. 11.46; Por cada quintal de 3.a N.a Ecija. pfs. 23.00; Por cada quintal de 4.a id. pfs. 11.00; Por cada quintal de 1.a Igorrotes. pfs. 30.00; Por cada quintal de 2.a id. pfs. 26.00; Por cada quintal de 3.a id. pfs. 16.00; Por cada quintal de 4.a id. pfs. 8.00.

3.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en el contenido.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo tendrá lugar á partir del 1.º de Enero de 1883, verificándose en tercios de 4 y 2 quintales, empaquetado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion. Con el fin de que la entrega pueda efectuarse en el referido día 1.º de Enero, sin que para ello sean obstáculo las operaciones espresadas, estas podrán efectuarse con la anticipacion necesaria en los dias y horas que determine la Administracion Central de Colecciones, y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de dicha Central, por cuyo orden tendrán tambien lugar la entrega el día 1.º de Enero.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redac-

tadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y centimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicaran los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó al unos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.ª.

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 12 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lo es de tabaco rama, correspondiente al primero ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse á contratar por el término de tres años, el suministro de las raciones de zacate para los caballos de los Jefes, Oficiales, clases y tropa de este Ejército, estantes y transeuntes en esta Plaza, con autorizacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la oficina de esta Comisaria, sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe, el día 18 del mes de Enero próximo venidero, á las once en punto de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones de este servicio que estará de manifiesto en dicha Comisaria, todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y precios limites que oportunamente se anunciarán, así como al modelo de proposicion que se inserta á continuacion.

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Federico Strauch.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... provincia de..... enterado del anuncio de la Comisaria de guerra Inspeccion de subsistencias de esta Plaza, fecha 12 del mes próximo pasado, convocando licitadores para contratar el suministro de zacate para los caballos de este Ejército, por el término de tres años, se comprometo á tomar á su cargo este servicio sujetándose en un todo al pliego de condiciones al precio de (en letra) por cada racion mensual, Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que establece la condicion vigésima quinta del referido pliego.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Juez de primera instancia en comision del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Timoteo Felimiano, por hurto, natural del pueblo de Lagonoy, provincia de Nueva Cáceres, empadronado en el pueblo de Malate de esta provincia, de 29 años de edad, procesado en la causa núm. 4504 por hurto, para que dentro de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Quiapo á 13 de Diciembre de 1882.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Quiapo, recaida en trece del actual en la causa núm. 4503 por hurto; se cita, llama y emplaza á Anastasia Diaz, natural de Santa María provincia de Bulacan, vecina de Sta. Cruz, empadronada en dicho arrabal, del barangay de un nombrado Gavino, gremio de naturales, de oficio costurera, y á Magdalena Gonzalez, natural de San Miguel de Mayumo, provincia de Bulacan, mestiza española, soltera, 20 años de edad, vecina de Pandacan, empadronada en Tondo, en el barangay de un llamado cabezang Lúcas, procesadas en la expresada causa, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, apercibidas de que no haciendo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 14 de Diciembre de 1882.—Pedro de Leon. 3

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision Fiscal.

D. Luis Lopez y Velez, Teniente de Navío de primera clase segundo Comandante de Marina fiscal de una sumaria por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á los ausentes Rufino Panaguiton, Antonio Panaguiton, Esteban Pelington, Francisca Turnia, Angela Turnia y Rafaela Turnia, todos naturales de la provincia de Antique, para que en el término de diez dias, comparezcan en esta fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha sumaria.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—Luis Lopez. 3

Habiendo desertado del cañonero "Mindoro", afecto á la Comision Hidrográfica, el marinero de segunda clase Domingo Arlanga, á quien estoy formando sumaria por dicho delito y por el estafa de diez pesos con abuso de confianza; usando de la jurisdiccion que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Domingo Arlanga, señalándole el cañonero donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias que se cuentan á partir del día en que se fije á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Zamboanga y Noviembre 22 de 1882.—Francisco Barrada y Miranda.—Por su mandato, Leoncio Samiaga. 3

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, actuando con testigos acompañados

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Ong-Tuangco, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos, nariz chata, barba rala, color moreno, cari larga, de más de 50 años de edad, vecino de Camiling, para que dentro de nueve dias desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 723 en lo que es ofendido sobre detencion ilegal; apercibido de que en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 4 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría, Luis Carrillo, Meliton Licup. 4

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de su cargo, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Conrado Recio, vecino de Mavita de esta provincia, para que por el término de 30 dias, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4697 que contra el mismo se sigue por denuncia calumniosa; en la inteligencia de que si así lo hiciere le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Santa Cruz á 21 de Noviembre de 1882.—F. de Iriarte.—Por mandado del Sr. Juez, Miguel Guevara.